



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06079-2008-PHC/TC
LIMA
JOSÉ HUMBERTO ABANTO
VERÁSTEGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre de 2009, presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el Procurador Público solicita que se aclare la parte resolutiva de la sentencia de autos, en tanto que la investigación fiscal ya no se encuentra a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada de Lima, sino de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada.
3. Que sobre el particular, este Tribunal debe señalar que la demanda se interpuso contra la Segunda Fiscalía, por lo que el fallo de la sentencia de autos se redactó de la manera como se encuentra; sin embargo, durante el desarrollo del proceso de hábeas corpus la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada emitió la Resolución de fecha 24 de marzo de 2009, mediante la cual se dispuso que la investigación en la que se encuentra el demandante sea remitida a la Primera Fiscalía.
4. Que por dicha razón, debe corregirse el error material contenido en el fallo de la sentencia de autos, en donde se dice que “(...) Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada de Lima (...); debiendo decirse que (...) Primera Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada (...)”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

S



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la aclaración. En consecuencia, corregir el fallo de la sentencia de autos, conforme al considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL